

LEY N° 23968

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase un Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para 1984, por la suma de Noventa y siete Mil Ciento Ochenta y dos Millones Trescientos Cincuenta y seis Mil Soles Oro (S/. 97,182'356,000), conforme al siguiente detalle:

Volumen 01: Gobierno Central

Título I: Ingresos

Capítulo I: Ingresos del Tesoro

Público S/. 97,182'356,000

Título II: Egresos

Sector 09: Guerra

Pliego 01: Ministerio de Guerra

Unidad Presupuestaria 01:

Ministerio de Guerra S/. 97,182'356,000

Artículo 2°—El Ministerio de Guerra desagregará, el Crédito Suplementario autorizado en el Artículo precedente, a nivel de asignaciones genéricas dentro de los diez (10) días siguientes de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución será transcrita a los organismos que dispone la Ley N° 23740.

Artículo 3°—La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.